



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año I - Nº 53

Quito, martes 8 de agosto de 2017

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DEFENSA:

155	Deléguese atribuciones al señor Comandante General de la Fuerza Terrestre	1
158	Establécese el procedimiento para la recepción y despacho de los buques de otras banderas, en puertos ecuatorianos	3

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

0001	Establécese a partir de la presente fecha el logotipo institucional para el Ministerio de Economía y Finanzas	5
------	---	---

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

183	Desígnase el Cabildo 2017 de la Comuna Chiche Anejo, con domicilio en la parroquia de Puenbo, Provincia de Pichincha	6
-----	--	---

Nº 155

Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece:
"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:

1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, en su artículo 10, prevé entre las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional,

las de ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas; así como, delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, Subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos;

Que, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en el artículo 35 determina que: “cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva –ERJAFE-, señala que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.- Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.- Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.- El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;

Que, el artículo 55 del ERJAFE, prevé que “las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.- Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;

Que, la Norma de Control Interno N° 200-05 de la Contraloría General del Estado, establece que “la asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad

y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.- La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.- Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”; y,

Que, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, se encuentra en trámite el proceso de mediación N° 0247-DNCM-2017-QUI, entre el señor CRNL. DE E.M.C. Marco Vinicio Álvarez Lascano y el Ministerio de Defensa Nacional, respecto a la “FALTA DE DEVENGAMIENTO DE UN CURSO REALIZADO EN EL EXTERIOR-MAESTRÍA EN SEGURIDAD DE LA NACIÓN-VENEZUELA”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley de Modernización del Estado, el ERJAFE, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado;

Acuerda:

Artículo 1. Delegar al señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, para que a nombre y representación legal del Ministerio de Defensa Nacional, comparezca asistido con un profesional del Derecho de su Fuerza, al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, e intervenga en las audiencias que se convoquen en el proceso de mediación N° 0247-DNCM-2017-QUI; fundamente la posición de este Ministerio; y de ser el caso, suscriba el acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo; y/o demás diligencias necesarias para la defensa de los intereses institucionales, hasta la culminación del proceso de mediación.

Artículo 2. El Ministro de Defensa Nacional en el momento que estime pertinente, podrá comparecer al proceso de mediación, no obstante de encontrarse delegada dicha facultad, por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.

Artículo 3. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de mayo de 2017.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE:

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

CERTIFICO.- Que el documento que en 03 (tres) fojas anteceden, contienen fiel copia de el original del Acuerdo Ministerial No. 155 de fecha 16 de mayo de 2017, sobre **“LA DELEGACIÓN AL SEÑOR COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA TERRESTRE PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL INTERVENGA EN EL PROCESO DE MEDIACIÓN NRO. 0247-DNCM-2017-QUI”**, publicado en Orden General Ministerial Nro. 068 de fecha 09 de mayo de 2017, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General, de esta Cartera de Estado.-

Quito, D.M., 01 de junio de 2017.

f.) Dr. Jorge Vásconez Enríquez, Director de Secretaría General.

N° 158

**Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el número 1 del artículo 154 preceptúa que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir acuerdos ministeriales y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 10, letra g) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional dispone entre las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, el expedir las normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en las tres Ramas de las Fuerzas Armadas y los reglamentos internos de gestión de cada Fuerza;

Que, el Ecuador es Estado miembro de la Organización Marítima Internacional-OMI desde 1956, así como de sus principales convenios e instrumentos relacionados con la Seguridad Marítima y Protección del medio ambiente marino;

Que, en el Decreto Ejecutivo No. 3830, publicado en Registro Oficial 904 de 30 de Marzo de 1988 consta la ratificación del “Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional” suscrito por el Gobierno ecuatoriano el 9 de abril de 1965;

Que, el Código de Policía Marítima dispone que al arribo de los buques de tráfico internacional a puertos ecuatorianos, éstos deben ser recibidos y despachados por las autoridades que realizan controles de los documentos del buque, la carga, la tripulación y pasajeros, a efectos de verificar que

cumplan con los convenios internacionales y la legislación nacional pertinente;

Que, mediante Resolución DIGMER No. 069-01 del 02 de enero del 2001, publicada en el Registro Oficial No. 264 del 12 de febrero del mismo año se estableció la documentación exigible para los buques de tráfico internacional que arriban y zarpan de puertos ecuatorianos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 del 12 de junio del mismo año, se creó la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, como Autoridad Marítima Nacional, dependiente de la Comandancia General de Marina, otorgándosele entre sus competencias, atribuciones y funciones, el control, orientación y mantenimiento de las Capitanías de Puerto;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio de 2015, deroga el Decreto Ejecutivo No. 1087 del año 2012, disponiéndose en el artículo 1, que el Ministerio de Defensa Nacional, en su calidad de Autoridad de Policía Marítima Nacional, tendrá bajo su responsabilidad la salvaguarda de la vida humana en el mar, la protección marítima, la seguridad a la navegación, la protección del medio marino costero, la facilitación de las actividades marítimas y la neutralización de los actos ilícitos en los espacios acuáticos;

Que, en el artículo 3, número 7.7.3 del Decreto antes mencionado, se dispone al Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Fuerza Naval, en su calidad de Autoridad de Policía Marítima, otorgar la Libre Plática, a través de las Capitanías de Puerto, previa coordinación con las autoridades competentes para la recepción de naves de bandera extranjera que arriban a puertos nacionales; y,

Que, es necesario reformar la Resolución DIGMER No. 069-01 del 02 de enero del 2001, publicada en el Registro Oficial No. 264 del 12 de febrero del mismo año, a efectos de establecer el uso de medios electrónicos que permitan transmitir en tiempos reales la información requerida por la Capitanía de Puerto, Corporación Aduanera Ecuatoriana, Ministerio de Salud Pública y Policía Nacional del Ecuador-Migración, a fin de agilizar las diligencias de recepción y declaratoria de libre plática al arribo de los buques de tráfico internacional al puerto de Guayaquil.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y, a solicitud del señor Comandante General de la Fuerza Naval

Resuelve:

**ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA
LA RECEPCIÓN Y DESPACHO DE LOS
BUQUES DE OTRAS BANDERAS,
EN PUERTOS ECUATORIANOS.**

DEL ARRIBO DE NAVES.

Art. 1.- Los buques de otras banderas, para su arribo a puertos nacionales y previo a la obtención de la libre

plática, deberán transmitir de forma electrónica y/o física conforme los documentos descritos en la tabla del Anexo 1, de la presente resolución.

Art. 2.- El Capitán del buque y/o agente naviero que representa al buque en el Ecuador, es el responsable de enviar los documentos detallados en el Anexo 1, a cada una de las autoridades según sus competencias, a través de la aplicación Web “sigmar.dirnea.org”, con su usuario y clave.

Art. 3.- Las autoridades competentes, en coordinación con las Capitanías de Puerto, responsables de la recepción de buques de otras banderas, accederán a la aplicación web “sigmar.dirnea.org”, o por medio de la app móvil ‘SIGMAR’, para recibir y verificar la información detallada en el Anexo 1, conforme a sus competencias.

Art. 4.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2, el agente naviero deberá verificar que la información sea transmitida en los formatos establecidos en el Convenio FAL-65 a las autoridades competentes con 48 horas de anticipación, previo el ingreso del buque de otra bandera al mar territorial ecuatoriano.

Art. 5.- La autoridad competente será responsable de verificar que la información enviada por el Capitán del buque y/o agente naviero, cumpla con todos los requisitos establecidos, que se indican a continuación:

- a. Revisión conforme sus competencias, dentro del plazo máximo de 6 horas previo al arribo del buque de otra bandera a puerto ecuatoriano.
- b. El sistema automáticamente dará como aceptado el trámite y se accederá al siguiente paso, en caso de que una autoridad no cumpla el literal a.
- c. Cada autoridad competente tiene la facultad de establecer en el sistema la necesidad o no de realizar la inspección física.

Art. 6.- A la recepción del buque se realizará la visita a bordo por parte de las autoridades competentes. Cumplidas las formalidades y los requisitos legales de inspección, el Capitán de Puerto o su representante otorgará al Capitán del buque, la respectiva autorización de libre plática, de acuerdo al formato del Anexo 2.

Art. 7.- Cuando la libre plática no sea otorgada, el acceso a bordo estará restringido, excepto para la autoridad competente, el práctico y el personal de seguridad con la respectiva autorización del Capitán de Puerto.

Art. 8.- En caso que la Autoridad de Sanidad declare a un buque en cuarentena, el Capitán de Puerto dispondrá que el buque permanezca en el área asignada para este fin, hasta que se levante la restricción.

DEL DESPACHO DE NAVES

Art. 9.- Para el despacho de buques de otras banderas, el agente naviero deberá presentar los documentos respectivos

a las autoridades competentes de acuerdo a la normativa vigente.

Art.10.- Para obtener el permiso de zarpe otorgado por la Capitanía de Puerto, el agente naviero deberá presentar los siguientes documentos:

- a. Declaración de carga o manifiesto,
- b. Carga o mercancías clasificadas como peligrosas,
- c. Lista de tripulación,
- d. Listado de pasajeros, si fuere el caso, y
- e. Declaración marítima de sanidad

DE LO GENERAL

Art. 11.- Para el tránsito de buques de otras banderas entre puertos nacionales, se exigirá únicamente los documentos relativos a:

- a. Zarpe y libre plática del último puerto ecuatoriano,
- b. Autorización de la autoridad competente, conforme la actividad que vaya a ejecutar en el nuevo puerto de arribo.

Art. 12.- A partir del segundo puerto ecuatoriano de arribo, el agente naviero deberá actualizar la información en el sistema, misma que deberá ser utilizada por las autoridades competentes para el control. De ser necesario, las autoridades podrán solicitar al Capitán de Puerto una nueva visita para verificar casos específicos.

Art. 13.- Los documentos presentados a la recepción y/o despacho de buques de otras banderas deberán ser:

1. En idioma español o inglés,
2. Legibles, si fueren manuscritos o producidos por técnicas de tratamiento electrónico de datos,
3. Fechados y firmados por el Capitán, el Agente del buque o cualquier otra persona debidamente autorizada por el Capitán, o autenticada de manera legal por la autoridad pública competente.

Art. 14.- Para el permiso de tierra de la tripulación se deberá cumplir todas las formalidades establecidas en la legislación vigente relativa a migración.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Lo no contemplado en esta resolución respecto a los documentos exigibles a los buques de otras banderas para la recepción o despacho, se aplicarán las normas más favorables contenidas en el Convenio Internacional FAL/65, y en los convenios internacionales relacionados de los que el Ecuador es parte.

SEGUNDA.- Para las embarcaciones de otras banderas, que siendo de uso particular o privado, sin fines comerciales y menores de 50 TRB; el capitán, armador o dueño podrá representar a la nave como agente naviero, quien coordinará directamente con la Capitanía de Puerto jurisdiccional, para el cumplimiento de la norma y pago de tasas respectivas.

TERCERA.- En casos justificados, que no se pueda acceder al sistema informático; el capitán del buque coordinará con el agente naviero que lo representa en el país, para que la información señalada en el anexo 1, sea entregada de forma física a cada una de las autoridades responsables.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar la Resolución DIGMER No. 069/01 del 02 de enero del 2001, publicada en el Registro Oficial No. 264 del 12 de febrero del mismo año.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial.

Dado en D.M. de Quito, a los 18 de mayo de 2017.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

CERTIFICO.- Que el documento que en 04 (cuatro) fojas anteceden, contienen fiel copia de el original del ACUERDO MINISTERIAL No. 158 de fecha 18 de mayo de 2017, sobre **“ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN Y DESPACHO DE LOS BUQUES DE OTRAS BANDERAS, EN PUERTOS ECUATORIANOS”**, publicado en Orden General Ministerial Nro. 074 de fecha 18 de mayo de 2017, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General, de esta Cartera de Estado.-

Quito, D.M., 01 de junio de 2017.

f.) Dr. Jorge Vásconez Enríquez, Director de Secretaría General.

No. 0001

**EL MINISTRO
DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que con Acuerdo Ministerial No. 269 de 28 de septiembre de 2012 se estableció el logotipo institucional para el Ministerio de Finanzas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017 se cambió la denominación del “Ministerio de Finanzas” por el de “Ministerio de Economía y Finanzas”;

Que es necesario actualizar y estandarizar la imagen institucional de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional que permita desarrollar una imagen sólida gubernamental; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Establecer a partir de la presente fecha como logotipo institucional para el Ministerio de Economía y Finanzas el siguiente:



Art. 2.- La utilización del logotipo institucional se lo realizará observando las especificaciones del Manual de Aplicación Básica, el mismo que es de conocimiento de los funcionarios y servidores de esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 269 de 28 de septiembre de 2012.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 25 de mayo de 2017.

f.) Econ. Carlos De la Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- 31 de julio de 2017.- f.) Ilegible.

Nro. 183

Vanessa Cordero
MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Considerando:

Que, el artículo 61 de la Constitución Política de la República del Ecuador señala que: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos [...]*”;

Que, el artículo 66, numeral 13 de la Constitución Política de la República del Ecuador determina que: “*Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: [...] Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria [...]*”;

Que, el artículo 57, numeral 9 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que: “[...] 9. *Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral [...]*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que: “[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”;

Que, el artículo 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas señala que: “*Administrativamente las comunas dependen del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Los derechos que esta Ley concede a las comunas, estarán supervisados y dirigidos por el indicado Ministerio*”;

Que, el artículo 13 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas establece que: “[...] **En caso de acefalia del cabildo, o por motivo de disensiones en su seno, el Ministro de Agricultura y Ganadería puede designar otro cabildo por el tiempo restante...**”;

Que, el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) determina: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios*

sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;

Que, la Comuna Chiche Anejo con domicilio en la parroquia de Puenbo, Provincia de Pichincha, obtuvo su personalidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 4300 de fecha 19 de enero de 1945; por parte el Subsecretario de Prevención Social:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador escindió al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca y modificándose la denominación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca por la de Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017 el señor Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora Otilia Vanessa Cordero Ahiman, como Ministra de Agricultura y Ganadería;

Que, dentro de las atribuciones de la Ministra de Agricultura y Ganadería establecidos en el artículo 11, numeral 1.1., literales ii) y ll) el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP que señala: “[...] ii) *Legalizar los actos y documentos técnicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su ámbito de acción [...]*; ll) *Realizar las demás actividades inherentes a esta Cartera de Estado. [...]*”;

Que, mediante memorando No. MAGAP-CZ2-2017-1624-M de 15 de mayo de 2017, el Coordinador Zonal 2 remitió el informe sobre acefalia de cabildo en la Comuna Chiche Anejo mismo que en su parte pertinente señala: “[...] **CONCLUSIÓN.-** De los antecedentes y base constitucional y legal expuesto, al encontrarse en Acefalia del Cabildo, al señor Ministro de Agricultura y Ganadería se le atribuye la designación de otro cabildo por el tiempo restante, esta atribución no se encuentra delegada a las Coordinaciones Zonales, ni a las Direcciones Provinciales, por consiguiente la referida designación del Cabildo Comunal es potestad exclusiva del Señor Ministro. **RECOMENDACIÓN.-** Se sugiere salvo mejor criterio, la designación de un Cabildo Comunal con funciones específicas por el tiempo restante del año 2017, con la finalidad de precautelar los derechos colectivos de los comuneros, hago conocer que en los archivos del MAGAP constan registrados (aprobados) **ULTIMO PADRÓN ELECTORAL de la comuna Chiche Añejo; REGLAMENTO INTERNO COMUNA CHICHE AÑEJO;** y, **REGLAMENTO DE ELECCIONES de la comuna Chiche Añejo, los mismos que se adjuntan al presente informe un expediente constante en 113 FOJAS.**”

Que, del Acta de Reunión ampliada de la Comuna Chiche Anejo de 07 de mayo de 2017 realizado por el Coordinador Zonal 2 conjuntamente con los comuneros de la Comuna Chiche Anejo conforman las ternas para la designación del Cabildo que a continuación se detalla:

TERNA 1		
CARGO	NOMBRE	N° DE CEDULA
Presidente	Angel Manuel Paillacho	1709635344
Vicepresidente	María Eugenia Almeida Rodriguez	1716827967
Secretario(a)	Christian Medrano Chillogallo Carchi	1721948592
Tesorero(a)	Manuel María Pacheco Rodriguez	1705065157
Sindico	Byron Leonel Collaguazo Jaramillo	1715224240

TERNA 2		
CARGO	NOMBRE	N° DE CEDULA
Presidente	Héctor Gustavo Ochoa Loayza	1701751917
Vicepresidente	Verónica Elizabeth Collaguazo Jaramillo	1713672408
Secretario(a)	Carlos Andrés Chilcañan Maníto	1720623832
Tesorero(a)	Segundo Klever Paillacho Cutí	1714245212
Sindico	Renso Fabián Guzmán Molina	1713662573

Que, con sumilla insertada en el memorando MAGAP-CZ2-2017-1624-M de 15 de mayo de 2017, la señorita Ministra de Agricultura y Ganadería procedió a designar el Cabildo de la Comuna Chiche Anejo mismas que estarán integradas por: Ángel Manuel Paillacho, María Eugenia Almeida Rodriguez, Christian Medrano Chillogallo Carchi; Manuel María Pacheco Rodriguez; y, Byron Leonel Collaguazo Jaramillo;

Que, la Ley de Organización y Régimen de las Comunas expresa que el Cabildo de las Comunas se designa mediante Asamblea General, en el mes de diciembre de cada año, con la concurrencia de todos (as) las personas que conste en el registro de habitantes de la Comuna así también que en caso de acefalia o disensión el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca hoy Ministerio de Agricultura y Ganadería designará el cabildo que representara en el año siguiente a la Comuna;

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1, del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 4; y, 13 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo y artículo 11, numeral 1.1., literales ii) y ll) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP.

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR el Cabildo 2017 de la Comuna Chiche Anejo, con domicilio en la parroquia de Puenbo, Provincia de Pichincha, integrados de la siguiente manera:

CARGO/ FUNCIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
PRESIDENTE	Angel Manuel Paillacho	1709635344
VICEPRESIDENTE	María Eugenia Almeida Rodriguez	1716827967
SECRETARIO	Christian Medrano Chillogallo Carchi	1721948592
TESORERO	Manuel María Pacheco Rodriguez	1705065157
SÍNDICO	Byron Leonel Collaguazo Jaramillo	1715224240

Artículo 2.- El Cabildo designado durará en sus funciones desde el 01 de julio al 31 de diciembre de 2017.

Artículo 3.- El Cabildo a más de lo derechos, deberes y obligaciones estipuladas en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, en el Estatuto y en el Reglamento Interno de la Comuna Chiche Anejo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones relacionadas a la buena marcha de la comuna:

- Actualizar el Registro de Comuneros, con el fin de incorporar al registro de comuneros a todos los habitantes que residan en el lugar y manifiesten su voluntad de ser parte de la Comuna Chiche Anejo;
- Dar a conocer el Estatuto y su Reglamento Interno a todos los Comuneros a fin mantener una convivencia armónica entre sus miembros;
- Elaborar o reformar el Reglamento de Elecciones y sociabilizar el mismo previo a su aprobación y posterior registro ante este Ministerio;
- Convocar al proceso eleccionario para la designación del Cabildo para el período 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, en el mes de diciembre conforme lo determina el artículo 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas; y,
- Las demás atribuciones determinadas en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y demás disposiciones legales.

Artículo 4.- El Cabildo designado tendrá las funciones de implementar los mecanismos adecuados a fin de que se establezca la convivencia armónica, el desarrollo y progreso de la Comuna.

Artículo 5.- ENCÁRGUESE la notificación de la presente Resolución a la Dirección Provincial Agropecuaria de Pichincha del Ministerio de Agricultura y Ganadería, conforme lo establece el artículo 126 numeral 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) a la Comuna Chiche Anejo.

Artículo 6.- RESPONSABILIZAR a la Coordinador Zonal 2 del Ministerio de Agricultura y Ganadería Del seguimiento y cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de que la misma sea publicada en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Ciudad de Quito, a 27 de julio de 2017.

f.) Vanessa Cordero, Ministra de Agricultura y Ganadería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 03 de agosto de 2017.- f.) Secretario General MAGAP.



